



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Accionante: RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC - FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Vinculado: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN
Radicado: 54-001-33-33-002-**2023-00487**-00

EL señor **RICARDO ANDRÉS URBIE BARBOSA**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** y de la **Fundación Universitaria del Área Andina**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito, así como los principios de buena fe, legalidad y confianza legítima, por parte de las accionadas, ante la presunta omisión de éstas de revisar las preguntas y respuestas de la prueba escrita con los ejes temáticos MERC, conforme a la reclamación elevada por el accionante frente al puntaje obtenido en la misma dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 en la modalidad de ingreso para el cargo de GESTOR II en el área de División Aduanera con OPEC 198419, alegando las preguntas planteadas no corresponden a la especialidad de dicha OPEC y que los ítems construidos no corresponden a la necesidad de la entidad convocante para proveer vacantes con aspirantes que cumplan con un perfil y acrediten unas competencias específicas.

Pretende el actor con lo expuesto se ordene a las accionadas para que se evalúe nuevamente el examen presentado con la verificación de los ejes temáticos en los cuadernillos con personal profesional que conozca el proceso de Gestión Jurídica en materia Aduanera, Tributaria y cambiaria, además de tenerse en cuenta las justificaciones planteadas en su reclamación y se dé una nueva calificación a su prueba escrita presentada en el mencionado concurso.

De lo expuesto y revisada la documentación aportada con el escrito de tutela, se tiene que la presente acción de tutela, hace referencia al Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer cargos en carrera administrativa de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** en la modalidad de ingreso, por lo que resulta necesario **VINCULAR** a la mencionada entidad, en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa y debido proceso, de los terceros que puedan resultar interesados o afectados con la decisión de fondo que se adopte dentro de la presente acción constitucional

De otra parte se solicita por el accionante, se decrete MEDIDA PROVISIONAL consistente en la Suspensión del Proceso de Selección DIAN 2022, alegando un perjuicio inminente e irremediable al no poder continuar en el proceso, a pesar de existir preguntas afirmativas que le favorecen y aplican el procedimiento general y por otro lado preguntas que aduce se encuentran mal formuladas y que arguye no hacen parte de los ejes temáticos de la OPEC -MERF, que no guardan relación con el cargo específico, según lo alega el accionante.

En virtud de lo anterior y a efectos de resolver la medida provisional solicitada necesario se hace citar los requisitos que ha señalado la Honorable Corte Constitucional para su procedencia:

"...ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa..."

En relación con lo anterior, revisados los fundamentos fácticos planteados en el escrito de tutela por parte del accionante, así como sus anexos, observa el Despacho que no se logró probar por éste que exista una urgencia manifiesta que haga necesario suspender el aludido Proceso de Selección de manera provisional, por cuanto se debe tener en cuenta que la presente acción constitucional tiene un trámite preferente y sumario, lo que hace innecesario decretar una medida provisional en el sentido de la suspensión solicitada, además de no acreditarse que la misma resulta necesaria para evitar la amenaza o violación de los derechos fundamentales de la accionante.

En virtud de lo expuesto, la MEDIDA PROVISIONAL solicitada será NEGADA.

Finalmente y en aras de garantizar los derechos fundamentales de terceras personas que resulten interesadas en las decisiones que se llegaren a adoptar por el Despacho, se ORDENARÁ a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso de méritos, que ofertó a través de Convocatoria dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, modalidad de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para el cargo denominado GESTOR II en la División de Gestión Jurídica, OPEC 198419, al cual se inscribió el aquí accionante **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA**, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y comuníquese al accionante y a las accionadas: **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela, a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN** y comuníquese a las vinculadas por el medio más expedito.

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone ORDENAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente

auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro del concurso de méritos, que ofertó a través de Convocatoria del Proceso de Selección DIAN 2022, modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para el cargo denominado para el cargo denominado GESTOR II en la División de Gestión Jurídica, OPEC 198419, al cual se inscribió el aquí accionante **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA**, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

CUARTO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone a **ORDENAR** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela interpuesta, y concretamente se sirvan informar lo siguiente:

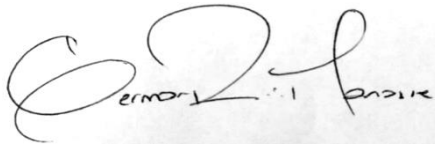
1. Informe el estado actual en el que se encuentra la Convocatoria – Proceso de Selección DIAN 2022, en la cual se inscribió el aquí accionante **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA**, para el cargo denominado GESTOR II en la División de Gestión Jurídica, OPEC 198419.
2. Allegue al proceso la información de los cargos vacantes bajo la denominación GESTOR II en la División de Gestión Jurídica, OPEC 198419, existentes en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, si los mismos se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa. En caso de estar en provisionalidad, aporte la información de los mismos y si éstos se encuentran inscritos y en concurso dentro del proceso de Selección DIAN 2022, al que se hace alusión en la presente acción.
3. Identifique las personas que actualmente se encuentran en el cargo denominado GESTOR II en la División de Gestión Jurídica, OPEC 198419, en la DIAN, para lo cual deberá allegar correo electrónico de notificación.
4. Informe en qué etapa se encuentra actualmente el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la planta de personal del Sistema Específico del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Convocatoria – Proceso de Selección DIAN 2022, en el cual se inscribió el accionante, si el mismo se encuentra suspendido, informando en dicho caso, por qué razones ha sido suspendido.
5. Informe al Despacho si fue interpuesta otra acción de tutela con ocasión al concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de la plante de personal del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en caso afirmativo, indique en que Juzgado cursa o cursó, el radicado de la misma y si ésta se encuentra en curso o ya culminó, indicando la decisión judicial que se haya proferido.
6. Lo demás que se considere pertinente y necesario para el conocimiento de este Despacho dentro de la presente acción de tutela.

SEXTO: OFICIAR a la oficina de Apoyo Judicial, para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** informe si el accionante, **RICARDO ANDRÉS URIBE BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía número 88.260.569 ha instaurado medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho en contra de los actos administrativos que le resulten lesivos a sus intereses, relacionados con el concurso de méritos adelantado para proveer cargos de carrera de la DIAN 2022, a través de apoderado judicial.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

“Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE
Juez

/MARITZA A.